

F.G.V. ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

NIT: 901.016.822 - 6

Mano 16/2020
Per Revu
907

272

UJMR13MAR20 1:57

Señores

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA
(RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR
ACTIVIDADES PELIGROSAS)

DEMANDANTE: JESUS AZAEL HERNANDEZ BRAVO, DOLLY
DE JESUS GUTIERREZ HERNANDEZ, ROMED HERNANDEZ
GUTIERREZ, y HAROLD HERNANDEZ GUTIERREZ

DEMANDADOS: CARLOS AUGUSTO GUEVARA, ENVIA
COLVANES S.A.S, y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S

Asunto: Reforma de demanda

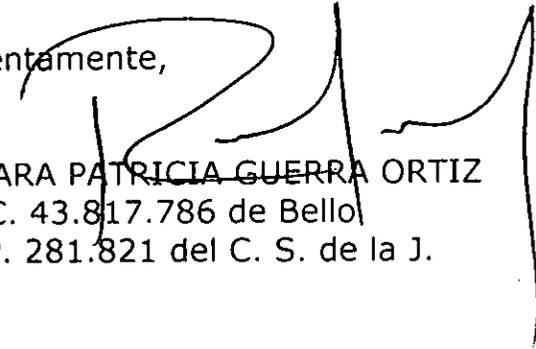
Radicado 05001310300520190000100

CLARA PATRICIA GUERRA ORTIZ, abogada, identificada junto a mi
firma, obrando en nombre y representación de los demandantes,
oportunamente, REFORMO LA DEMANDA en el sentido de excluir a la
inicialmente demandada COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. e incluir
a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Además, se incluye como nueva pretensión de la demanda la condena por
intereses de mora de que trata el artículo 1080 del Código de Comercio
para la aseguradora demandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Como no existe cambio alguno en cuanto al material probatorio y los
anexos de la demanda permanecen inalterables, solo se dará traslados de
ellos al nuevo demandado SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Atentamente,


CLARA PATRICIA GUERRA ORTIZ
C.C. 43.817.786 de Bello
T.P. 281.821 del C. S. de la J.

CALLE 55 N° 46 - 14 EDIFICIO PERU ORIENTAL OFICINA: 909,
PBX: 3223272.

fgvabogados@hotmail.com
Medellín - Colombia.

Señores

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA
(RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR
ACTIVIDADES PELIGROSAS)

DEMANDANTE: JESUS AZAEL HERNANDEZ BRAVO, DOLLY
DE JESUS GUTIERREZ HERNANDEZ, ROMED HERNANDEZ
GUTIERREZ, y HAROLD HERNANDEZ GUTIERREZ

DEMANDADOS: CARLOS AUGUSTO GUEVARA, ENVIA
COLVANES S.A.S, y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S

Asunto: Reforma de demanda

CLARA PATRICIA GUERRA ORTIZ, abogada, identificada junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada de **JESUS AZAEL HERNANDEZ BRAVO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, identificado con cedula de ciudadanía No. 500.089, **DOLLY DE JESUS GUTIERREZ DE HERNANDEZ**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Medellín, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.356.523, **ROMED HERNANDEZ GUTIERREZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.542.852 y **HAROLD HERNANDEZ GUTIERREZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.568.022, tal como se acredita en el poder que adjunto con este escrito, demando en proceso de responsabilidad civil extracontractual a **CARLOS AUGUSTO GUEVARA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.831.753 en calidad de conductor, a la sociedad **ENVÍA COLVANES S.A.S**, identificada con NIT. 800.185.306-4, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS LOZANO LABRADOR** o por quien haga sus veces, sociedad demandada en calidad de propietaria del vehículo automotor de placas **SZZ-326**, y a **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, identificada con el NIT 860.002.180-7, representada legalmente por **JAVIER JOSE SUAREZ ESPARRAGOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.418.827, y/o por quien haga sus veces, en acción directa derivada de la aplicación de un contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual que se causara en la actividad propia del vehículo previamente mencionado.

PARTES

DEMANDANTES:

JESUS AZAEL HERNANDEZ BRAVO, mayor de edad y con domicilio en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 500.089

DOLLY DE JESUS GUTIERREZ DE HERNANDEZ, mayor de edad y con domicilio en Medellín, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.356.523.

ROMED HERNANDEZ GUTIERREZ, mayor de edad y con domicilio en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.852

HAROLD HERNANDEZ GUTIERREZ, mayor de edad y con domicilio en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.568.022.

DEMANDADOS:

CARLOS AUGUSTO GUEVARA identificado con cédula de ciudadanía No.5.831.753 en calidad de conductor del vehículo de placas SZZ 326; domiciliado en la Carrera 6 No. 83A - 55, Apto 501, Ibagué - Tolima, Teléfono 3102830134

ENVÍA COLVANES S.A.S, identificada con NIT. 800.185.306-4, en calidad de propietaria del vehículo automotor de placas SZZ326; representada legalmente para asuntos jurídicos por el señor JUAN CARLOS LOZANO LABRADOR identificado con cédula de Ciudadanía N°93.404.039 o por quien haga sus veces. Cuya sucursal en Medellín se encuentra en la Carrera 48 N° 10 - 45 Local 069, Centro Comercial Monterrey, Medellín - Antioquia Teléfono: 2250237.

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., identificada con el NIT 860.002.180-7, en calidad de compañía aseguradora del riesgo de responsabilidad civil extracontractual del vehículo automotor de placas SZZ326; representada legalmente por JULIANA MEJIA VELEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.751.826, y/o por quien haga sus veces. Con sucursal en Medellín en la Calle 44 N° 69 - 06, Medellín - Antioquia Teléfono: 4938080 Email: diana.gonzalez@segurosbolivar.com

HECHOS

PRIMERO: JOSE DE JESUS AZAEL HERNANDEZ BRAVO y DOLLY GUTIERREZ ROLDAN contrajeron matrimonio el

SEGUNDO: De tal unión matrimonial nacieron HAROLD, ROMED y ALBERT HERNANDEZ GUTIERREZ.

TERCERO: ALBERT HERNANDEZ GUTIERREZ nació el 11 de marzo de 1969 y se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número 98.545.031.

427

CUARTO: ALBERT HERNANDEZ GUTIERREZ muere el 29 de agosto de 2017 como consecuencia de las lesiones sufridas en un accidente de tránsito ocurrido el mismo día, en el Kilómetro 11 + 350 en la vía que une al municipio de La Pintada con el paraje Primavera, entre las 6:30 am y 7:00 am, jurisdicción del municipio de Santa Bárbara.

QUINTO: De acuerdo con el informe pericial de necropsia médico legal del Hospital Santa María, la muerte de ALBERT es consecuencia de shock traumático debido a hemorragia subaracnoidea generalizada, hemotórax masivo, estallido hepático derivado de trauma craneoencefálico, trauma de tórax y trauma abdominopélvico.

SEXTO: El accidente ocurrió mientras ALBERT HERNANDEZ GUTIERREZ conducía el vehículo automotor tipo Motocicleta Triump LT Figer 800 de placa **KSK-28C**, por el carril derecho que le correspondía, en sentido Medellín La Pintada, cuando fue colisionado por un vehículo automotor de placas **SZZ-326**, de marca Chevrolet, línea FVR, modelo 2013, carrocería tipo furgón, de color blanco y rojo, clase camión, conducido por CARLOS AUGUSTO GUEVARA, que transitaba en sentido contrario.

SEPTIMO: El vehículo automotor de placas **SZZ-326** para el día del accidente era propiedad de la sociedad **ENVÍA COLVANES S.A.S.** y se encontraba amparado en el riesgo de responsabilidad civil extracontractual por la sociedad **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

OCTAVO: El día de ocurrencia de estos hechos, pasados 25 a 30 minutos del mismo, se hizo presente en el lugar la autoridad de tránsito a través del agente de procedimiento Pedro Antonio Sáchica Silva, identificado con placa Nro. 131998 y con cédula de ciudadanía 80.068.033.

NOVENO: La Inspección Municipal de Policía y Tránsito de Santa Bárbara asumió el conocimiento del trámite contravencional bajo expediente No. 2017-8025 en cabeza de la Inspectora DIANA CAROLINA ALVAREZ ACEVEDO, quien recibió la declaración del conductor **CARLOS AUGUSTO GUEVARA** el día 17 de octubre de 2018, afirmando que solo sintió un golpe en el costado izquierdo del vehículo sin saber si fue la moto o la humanidad del señor ALBERT HERNANDEZ GUTIERREZ, que llevaba conduciendo desde las 6:00 pm del día anterior al accidente con solo una hora de descanso en la ciudad de Pereira y que la ubicación donde quedó el vehículo surgió del movimiento e inercia que traía el mismo,



428

manifestando que el agente de tránsito tardó en llegar alrededor de 45 minutos al lugar de ocurrencia de los hechos.

DECIMO: Por su parte, el mismo día declaró el funcionario del procedimiento PEDRO ANTONIO SÁCHICA SILVA poniendo de presente que el lugar se encontraba contaminado por personas en la vía y vehículos que habían transitado con posterioridad al accidente, punto que luego desmiente, que el lago hemático se había esparcido en la calzada en vista de que se encontraba húmeda y el agua lo había disuelto, motivo por el cual no se pudo medir, que realizó un plano a mano alzada según las medidas que se toman en el lugar y que la hipótesis destacada por él como la 157, que significa invasión de carril del motociclista, era una mera hipótesis que no estaba en condiciones de verificar.

DECIMOPRIMERO: De acuerdo con la Resolución 0011268 del 6 de diciembre de 2012 del Ministerio de Transporte, que implantó el diligenciamiento de un nuevo formato o cabezote de incidentes de tránsito, se dispuso que el funcionario que practicara el procedimiento consignara una hipótesis de su causación, con el fin de que el organismo adoptara políticas con miras a evitar los diferentes tipos de accidentes.

DECIMOSEGUNDO: La Inspección Municipal de Policía y Tránsito de Santa Bárbara en cabeza de la Inspectora DIANA CAROLINA ALVAREZ ACEVEDO profirió el 27 de octubre de 2017 una primera decisión declarando contravencionalmente responsable del accidente al conductor ALBERT HERNANDEZ GUTIERREZ, a pesar de su fallecimiento, al considerar que el medio de prueba ofrecido por el Informe de Accidente era suficiente para determinar que este conductor había invadido el carril contrario, sin ofrecer, de otro lado, ninguna argumentación para justificar su decisión, motivo por el cual la apoderada de los padres del fallecido solicitó la nulidad de lo actuado por omitir el despacho decretar pruebas para determinar la causa del siniestro, entre ellas, un dictamen pericial, petición que fue admitida, decretándose la nulidad de la Resolución 478 de octubre de 2017 y ordenándose la práctica de una prueba pericial.

DECIMOTERCERO: Para el efecto, los hoy demandantes contrataron como perito a PATRICIA MORALES VEGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.962.834 de Medellín, Física de profesión de la Universidad de Antioquia, especialista en Ciencias Forenses y Balística de la misma institución, magíster en Ciencias -Física de la Universidad

429

Nacional de Colombia y candidata a doctora en Física de la Universidad de Antioquía, con más de 28 años de experiencia, para el análisis técnico y científico de la forma, circunstancias y condiciones en las que se produjo el accidente de tránsito ocurrido el 29 de agosto de 2017 que involucró los vehículos de placas KSK-28C y SZZ-326.

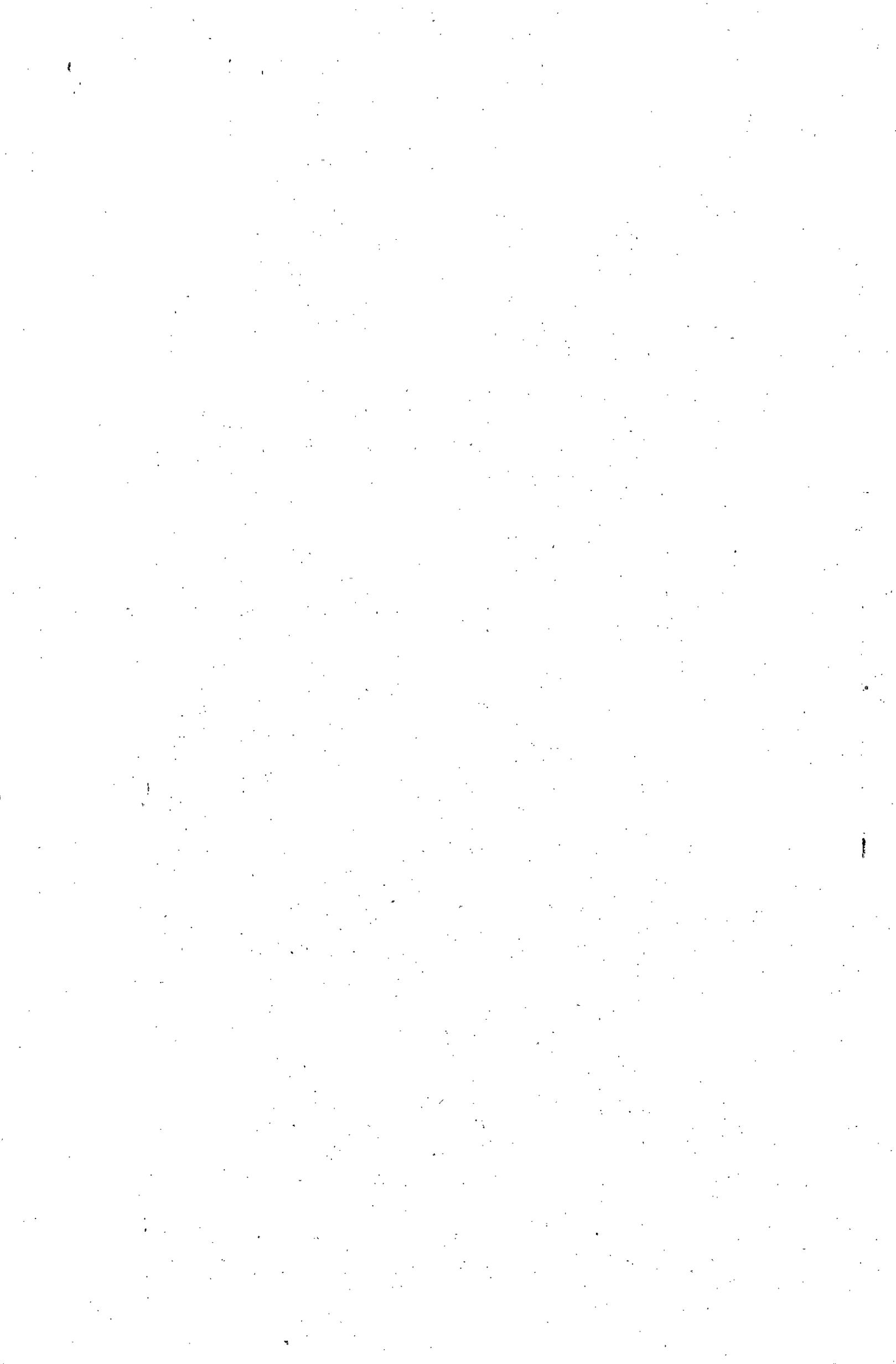
DECIMOCUARTO: La perita PATRICIA MORALES VEGA indica en su dictamen expresamente lo siguiente:

"Tras estudiar el expediente de las autoridades de tránsito del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, el número C-05679000 y las fotografías aportadas, se explica como ocurre la colisión a partir de los siguientes eventos:

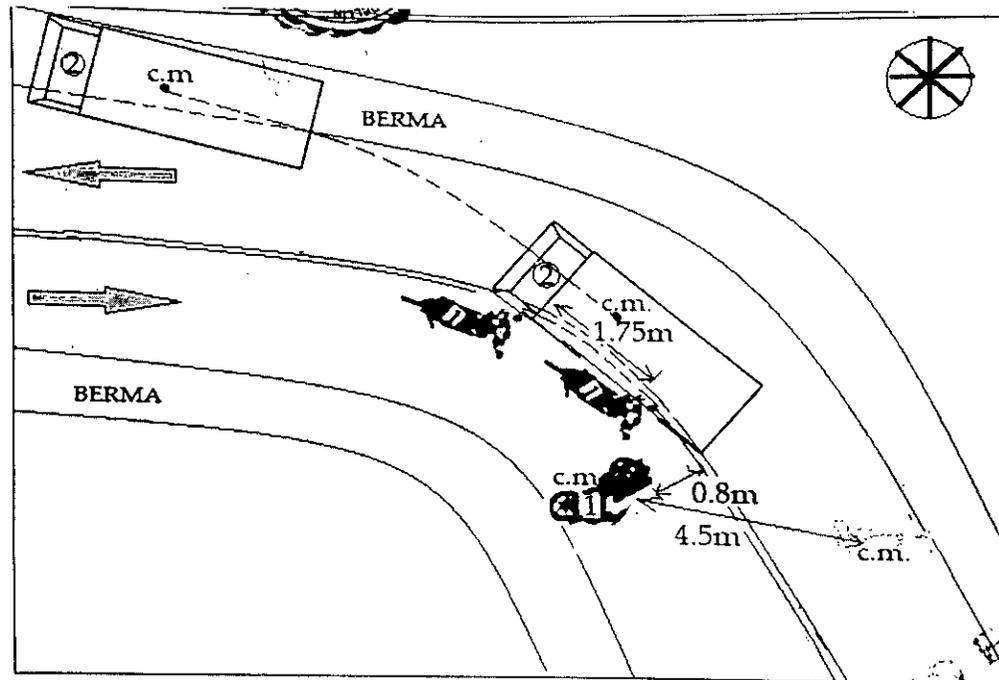
- a. *El primer evento se tiene que cuando los dos móviles tienen contacto físico, es decir, cuando la motocicleta TRIUMPLT Figer 800 de placas KSK-28C y el furgón CHEVROLET FVR de placas SZZ-326 se están moviendo en direcciones opuestas y se encuentran en el mismo punto y en el mismo instante. Dicho punto está en la curva como lo indica el diagrama elaborado por las autoridades de tránsito, así, **la motocicleta que circula por su carril impacta con el camión que circula por la línea divisoria más corta de la curva; de esta manera la motocicleta y motociclista chocan con la parte izquierda del furgón a nivel del tanque de gasolina, y recorren adheridos al camión una distancia de 1,75m ± 0,1 m. Después de que el motociclista recorre los 1.75m pegado del furgón, éste, el furgón no detiene su marcha y sigue en su trayectoria, provocando que tanto la motocicleta como el motociclista se desplacen en trayectorias que dan como resultado las posiciones finales que muestra el informe de las autoridades de tránsito.** Dicha distancia se calcula, graficando y triangulando según las medidas de las posiciones finales mostradas en el informe policía C-0567900.*

En siguiente evento se analiza las situaciones de cada uno de los rodantes por separado.

En el evento del conflicto considerado el sector del impacto, posiciones finales y las características de las masas del cuerpo humano, furgón y las motocicletas se explica:



- El movimiento independiente del furgón CHEVROLET FVR de placas SZZ326 el cual sigue moviéndose a 23 Km/h según afirma el señor GUEVARA CARLOS AUGUSTO, ya que es monitoreado en forma satelital, hasta la posición de reposo mostrada en la fotografía.
- Para la motocicleta junto con el motociclista que al momento de entrar en contacto con el camión siguen en la trayectoria que éste les determina, ya que continúa moviéndose mientras la motocicleta y el motociclista están adheridos al tanque del furgón en un movimiento relativo que deja como consecuencia la huella de arrastre de
1.75 m en el tanque del furgón; por esta razón la motocicleta y el motociclista cuando se separan del furgón (peso 17.000 kilogramos sin carga) sufren una rotación, y debido a que los centros de masa de los cuerpos de la motocicleta (peso 210 kilogramos) y motociclista (peso de 85 a 95 kilogramos) son independientes, por el PRINCIPIO DE LA CONSERVACIÓN DEL MOMENTUM, cada masa continua en una dirección diferente. Por esta razón, la motocicleta queda en su carril, es decir por el que circulaba antes de la colisión, a una distancia de 0.8m + 0.1 m de la línea amarilla o separación del carril, (ver plano adjunto), en tanto que el motociclista se desplaza en otra dirección como consecuencia del segundo evento cuando se separa del furgón, por lo que queda al otro lado del carril contrario cerca de la berma derecha a una distancia de 4,5 + 0.1m de la motocicleta. El motociclista entra en un tercer evento al chocar con el pavimento rebotando hasta en la posición de reposo según se observa en el plano de reconstrucción que se adjunta a este dictamen. El rebote se produce como respuesta a la alta velocidad del cuerpo impactado por el furgón y que es con la velocidad que el motociclista es proyectado a la vía (un ejemplo es el de una pelota que cae al piso y luego rebota), esto ese reconoce por los residuos del casco en la vía según observa en la fotografía.



 Vehículo motocicleta

 Vehículo camión
FVR CORTO
FORWARD

 c.m.
conductor
motocicleta

c.m: centro de masa
m: metros

PLANO DE RECONSTRUCCIÓN DEL ACCIDENTE, CON DATOS TOMADOS DEL INFORME POLICIAL: N° C-05679000

CALCULÓ: PATRICIA MORALES VEGA, FÍSICA, ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES BALÍSTICA,
MAGISTER EN CIENCIAS FÍSICAS Y ESTUDIANTE DE DOCTORADO EN FÍSICA

Comuna bellavista
Pintada- Primavera
Km 11 + 350
14/11/2017

DIBUJÓ: ING. DIANA MORALES VEGA

Como ya se dijo con los aportes de la fotografía y del informe C-05679000 se elaboró un diagrama vectorial el cual se construye usando modelos que representan los vehículos involucrados y uniendo sus centros de masa para mostrar la trayectoria seguida después de la colisión.

3. Conclusión.

La motocicleta TRIUMPLT Figer 800 de placas KSK28C circula por su carril cuando se encuentra con el furgón CHEVROLET FVR de placas SZZ326 en la curva como se observa en la fotografía No. 1.

- **El furgón CHEVROLET FVR de placas SZZ326 viene por su carril y corta la curva muy cerca de la línea que divide los dos carriles, aunque se produce la colisión el camión sigue en movimiento hasta estacionarse en la berma, como se observa en las fotografías. Se llega a esta conclusión tras reconstruir el accidente, con el movimiento del vehículo furgón tangente a la trayectoria para hacer coincidir los centros de masa: desde la posición final hasta el punto donde el furgón toma la curva muy cerca de la línea de división de los dos carriles.**

- **La motocicleta que viene por su carril se encuentra con el furgón que circula muy cerca de la línea divisoria de las vías por lo que impacta con la parte izquierda baja del furgón en el tanque de gasolina del mismo, dejando una huella de 1,75m + 0,1 m, lo que se observa en la fotografía ; como el furgón sigue en movimiento cuando la moto y su conductor se arrastran contra el tanque del furgón, se produce la rotación de la motocicleta y el motociclista cuando el furgón los abandona para estacionarse más adelante en la berma derecha (ver fotografía). El Camión Furgón nunca se detuvo al momento del impacto. Debido a la masa de la motocicleta ésta queda en el carril por el que se desplazaba, mientras el que sale lanzado es el conductor de la motocicleta en dirección contraria debido a que su masa es más pequeña comparada con el furgón. Como la moto queda en su carril se puede afirmar que circulaba por este antes de la colisión, lo confirma el informe de tránsito y las fotografías.**

Obsérvese que teniendo en cuenta el Informe de Accidente de Tránsito con radicado C-05679000, el croquis o plano topográfico realizado por el agente de tránsito y transporte a mano alzada, las fotografías tomadas en el lugar de los hechos, e incluso las declaraciones del conductor del vehículo, hoy demandado, de su desplazamiento a una velocidad registrada satelitalmente y su marcha continua después del impacto, aunado a los criterios de análisis físicos como la masa, ubicación, distancia, desplazamiento, entre otros que se vieron registrados en los documentos que cursaron durante el procedimiento contravencional, desde un **PUNTO DE VISTA TECNICO y CIENTIFICO** desde el ámbito de la FISICA Y CIENCIAS FORENSES ineludiblemente y sin lugar a dudas **la forma, circunstancias y condiciones en las que se produjo el accidente de tránsito ocurrido el 29 de agosto de 2017 NO FUE OTRO** que aquel en donde la motocicleta que viene por su carril se encuentra con el furgón que circula muy cerca de la línea divisoria de las vías no respetando la distancia que debía tener de las mismas, e incluso invadiéndola tal como se demuestra en el diagrama vectorial, por lo que impacta con la parte izquierda baja del furgón en el tanque de gasolina del mismo, dejando una huella de 1,75m + 0,1 m, donde el furgón sigue en movimiento arrastrando a la moto y su conductor contra el tanque del furgón, produciendo la rotación de la motocicleta y el motociclista, donde finalmente el furgón los abandona para estacionarse más adelante en la

berma derecha (ver fotografía). El Camión Furgón nunca se detuvo al momento del impacto, y debido a la masa de la motocicleta, ésta queda en el carril por el que se desplazaba, mientras el que sale lanzado es el conductor de la motocicleta en dirección contraria debido a que su masa es más pequeña comparada con el furgón. Como la moto queda en su carril se puede afirmar que circulaba por este antes de la colisión", según dice la experta.

DECIMOQUINTO: Presentada la prueba pericial mencionada, el despacho, ahora bajo la dirección de la Inspectora SANDRA MARCELA RIOS RIOS , profirió la Resolución 085 de abril 10 de 2018, mediante la cual declaró contravencionalmente responsable del accidente a ALBERT HERNANDEZ GUTIERREZ, a pesar de que no sobrevivió a la decisión, invocando para el efecto, de nuevo, el Informe de Accidente elaborado por el funcionario del procedimiento y la hipótesis de su ocurrencia que éste consignó en él, que si bien *"es una apreciación subjetiva al no ser testigo presencial de los hechos, su idoneidad y experiencia y al ser este quien llega al lugar como primer respondiente lo acredita para determinar una posible causa del siniestro o incidente de tránsito"*.

Además, la justificó en el hecho y conclusión combinada de que, al estar el piso húmedo, no le permitió a su conductor accionar sus frenos, impidiéndole evitar la invasión del carril contrario.

Para rematar su decisión de declarar contravencionalmente responsable al fallecido, el despacho invoca como norma aplicable al caso, el artículo 94 del estatuto de tránsito que regula la circulación de las motocicletas en la calzada, omitiendo interpretarlo en asocio con el artículo 96 del mismo estatuto que autoriza a los conductores de estos automotores a transitar ocupando un carril.

DECIMOSEXTO: ALBERT HERNANDEZ GUTIERREZ, como se anotó, lamentablemente falleció como consecuencia del impacto que tuvo su humanidad con el furgón CHEVROLET FVR de placas SZZ326, que como se analizó técnicamente, circulaba para dicho momento muy cerca de la línea divisoria de las vías no respetando la distancia que debía tener de las mismas, e incluso invadiéndola tal como se demuestra en el diagrama vectorial, considerándose como causa única del accidente. De ello da cuenta el certificado de defunción No. 71639055-5 emitido como antecedente para el registro civil de defunción, el cual se materializó en el Folio de Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 08828459, bajo autorización de la Fiscal 27 Seccional de Santa Bárbara, lo cuales se anexan como prueba.



Igualmente, el cadáver del señor **ALBERT HERNANDEZ GUTIERREZ** fue objeto de NECROPSIA por el Hospital Santa María bajo el requerimiento de la Policía Nacional, en donde se plasma como datos de inspección que *"con la información recolectada en la necropsia se determina la existencia de fracturas múltiples de bóveda craneana con hemorragia subaracnoidea generalizada, hemorragia cerebelosa, hemotórax masivo, estallido hepático, avulsión cardiopulmonar, secundario a politraumatismo en contexto de accidente de tránsito en calidad de conductor de motocicleta."* Estableciendo como causa básica de la muerte "Accidente de tránsito" y la manera de la misma como violenta.

DÉCIMOSEPTIMO: Por la ocurrencia de los hechos antes mencionados, actualmente se adelanta investigación por el presunto delito culposo de homicidio en accidente de tránsito en el que figura como indiciado CARLOS AUGUSTO GUEVARA, trámite que adelanta la Fiscalía Seccional de Santa Bárbara bajo el SPOA 056796100219201780333 se presentó investigación por el delito de homicidio culposo ante la Fiscalía General de la Nación - Santa Bárbara, Antioquia, en contra del señor CARLOS AUGUSTO GUEVARA bajo el número SPOA No. 217 - 80333.

DÉCIMOCTAVO: El señor **ALBERT HERNANDEZ GUTIERREZ** durante sus años de vida se caracterizó por ser un buen hombre de familia y de negocios, cumplía con sus obligaciones tributarias continuamente, contaba con una estabilidad económica que le permitía auto sostenerse en unas condiciones de vida razonables, se desempeñaba como comerciante inscrito en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia bajo la matrícula mercantil No 21-306662- del 15 de enero de 2003, propietario de los establecimientos de comercio denominados: RENO BELEN con matrícula mercantil No. 21-327088-02 del 26 de abril de 2000 cuya actividad económica era el comercio de partes, piezas y accesorias para vehículos automotores, por una parte; y CENTRO ATLETICO Y FITNES EL CLUB matrícula mercantil No. 21-360185-02 del enero 28 de 2000, cuya actividad económica era la enseñanza deportiva y recreativa. De igual forma hacía parte de la Junta Directiva de la sociedad MEMES S.A identificada NIT. 811.036.734-5, cuyo objeto social era la comercialización de ropa y artículos para hombre y mujer.

DECIMONOVENO: De igual forma, el señor **ALBERT HERNANDEZ GUTIERREZ** nació en el seno de una familia tradicional de Medellín el día 11 de marzo de 1969, convirtiéndose en uno de los integrantes principales la familia conformada por el señor **JESUS AZAEL**

435

HERNANDEZ BRAVO, identificado con cedula de ciudadanía No. 500.089 de Santa Fe de Antioquia, en calidad de **PADRE**, la señora **DOLLY DE JESUS GUTIERREZ DE HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.356.523 de Yarumal, Antioquia, en calidad de **MADRE**, el señor **ROMED HERNANDEZ GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.542.852 de Medellín, en calidad de **HERMANO**, y el señor **HAROLD HERNANDEZ GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.568.022 en calidad de **HERMANO**. Familia que durante toda la vida del señor ALBERT HERNANDEZ GUTIERREZ se caracterizó por relaciones familiares prevalentes en el amor, la solidaridad, el respeto y la unidad entre sus integrantes, la cual se vio ampliamente acongojada, afectada, afligida, adolorida, y especialmente entristecida el día 29 de Agosto de 2017 con la muerte unõ de los principales integrantes y pilares de su familia derivados de la imprudencia del furgõn CHEVROLET FVR de placas SZZ326.

La familia desde el conocimiento que tuvieron de la muerte de su hijo y hermano, padecieron en conjunto todo el proceso de entrega del cuerpo del difunto, así como su velación, misa, cremación o entierro, entre otros momentos que a medida que pasaban los días, el mismo se fue incrustando, irradiando y afectando cada vez más las esferas más íntimas de cada uno de los integrantes del núcleo familiar. Las condiciones de existencia de cada sujeto, desde su fuero interno y externo, fueron menoscabándose y cambiando ostensiblemente, cuya indemnización o compensación es exigible actualmente en un daño moral y un daño a la vida de relación a los demandados.

VIGESIMO: El señor **ALBERT HERNANDEZ GUTIERREZ** para el momento de su muerte no contaba con descendiente alguno, ni tampoco contaba con ninguna relación matrimonial ni unión marital existente, su núcleo familiar estaba compuesto únicamente por su **PADRE, MADRE y HERMANOS**.

PRETENSIONES

1. Que se DECLARE a **CARLOS AUGUSTO GUEVARA** en calidad de conductor, **CIVILMENTE RESPONSABLE** de los daños sufridos por los señores **JESUS AZAEL HERNANDEZ BRAVO, DOLLY DE JESUS GUTIERREZ DE HERNANDEZ, ROMED HERNANDEZ GUTIERREZ y HAROLD HERNANDEZ GUTIERREZ**, con base en la **Responsabilidad Civil Extracontractual por "Actividades Peligrosas"** consagrada en el artículo 2356 del Código Civil Colombiano, por el accidente de tránsito ocurrido el día 29 de Agosto de 2017 en el Kilómetro 11 + 350 en la vía La Pintada - Primavera,

CALLE 55 N° 46 - 14 EDIFICIO PERU - ORIENTAL OFICINA: 909.
PBX: 3223272

lgvabogados@b.com
Medellin - Colombia

entre las 6:30 am y 7:00 am, donde lamentablemente fallece el señor **ALBERT HERNANDEZ GUTIERREZ**, mientras conducía el vehículo automotor tipo Motocicleta TRIUMPLT Figer 800 de placas **KSK-28C** por su carril, derivado de la colisión negligente e imprudentemente por un vehículo automotor de placas **SZZ-326**, de marca CHEVROLET, línea FVR, modelo 2013, carrocería tipo FURGON, de color BLANCO ROJO, clase CAMIÓN.

2. Que se DECLARE a la sociedad **ENVÍA COLVANES S.A.S.**, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS LOZANO LABRADOR o por quien haga sus veces, **CIVILMENTE RESPONSABLE** de los daños sufridos por los señores **JESUS AZAEL HERNANDEZ BRAVO, DOLLY DE JESUS GUTIERREZ DE HERNANDEZ, ROMED HERNANDEZ GUTIERREZ y HAROLD HERNANDEZ GUTIERREZ**, con base en la responsabilidad Civil Extracontractual por "Actividades Peligrosas" consagrada en el artículo 2356 del Código Civil Colombiano, por el accidente de tránsito ocurrido el día 29 de Agosto de 2017 en el Kilómetro 11 + 350 en la vía La Pintada - Primavera, entre las 6:30 am y 7:00 am, donde lamentablemente fallece el señor **ALBERT HERNANDEZ GUTIERREZ**, mientras conducía el vehículo automotor tipo Motocicleta TRIUMPLT Figer 800 de placas **KSK-28C** por su carril, derivado de la colisión negligente e imprudentemente por un vehículo automotor de placas **SZZ-326**, de marca CHEVROLET, línea FVR, modelo 2013, carrocería tipo FURGON, de color BLANCO ROJO, clase CAMIÓN.
3. Que se condene a la sociedad **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** al pago de la indemnización de los perjuicios irrogados a mis representadas en los términos del contrato de seguro.
4. Que se condene a los demandados al pago de los siguientes perjuicios:

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.

DAÑOS MORALES

- A. En su modalidad de **Daño Moral** para el señor **JESUS AZAEL HERNANDEZ BRAVO** en calidad de **PADRE** del difunto **ALBERT HERNANDEZ GUTIERREZ**, de conformidad con los parámetros jurisprudenciales, el valor equivalente en pesos a **CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100 SMLMV)** para la fecha del pago.
- B. En su modalidad de **Daño Moral** para la señora **DOLLY DE JESUS GUTIERREZ DE HERNANDEZ** en calidad de **MADRE** del difunto **ALBERT HERNANDEZ GUTIERREZ**, de conformidad con los parámetros jurisprudenciales, el valor equivalente en pesos a **CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100 SMLMV)** para la fecha del pago.

137

- C. En su modalidad de **Daño Moral** para el señor **ROMED HERNANDEZ GUTIERREZ** en calidad de **HERMANO** del difunto **ALBERT HERNANDEZ GUTIERREZ**, de conformidad con los parámetros jurisprudenciales, el valor equivalente en pesos a **CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100 SMLMV) para la fecha del pago.**
- A. En su modalidad de **Daño Moral** para el señor **HAROLD HERNANDEZ GUTIERREZ** en calidad de **HERMANO** del difunto **ALBERT HERNANDEZ GUTIERREZ**, de conformidad con los parámetros jurisprudenciales, el valor equivalente en pesos a **CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMLMV) para la fecha del pago.**
5. Se condene al pago de costas y agencias en derecho a los demandados, al asegurador, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1128 del Código de Comercio.
6. Se condene al asegurador SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. al pago de los intereses de mora establecidos en el artículo 1080 del Código de Comercio, computados a partir de los treinta días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda.

DERECHO

Artículo 2356 del Código Civil y el artículo 1127 y siguientes del Código de Comercio

PRUEBAS

I. INTERROGATORIO DE PARTE:

A los demandados para que se pronuncien sobre los hechos de la demanda que sean de su conocimiento.

II. DOCUMENTALES:

Le solicito señor Juez que de conformidad con el artículo 243 y siguientes del Código General del Proceso, admitir como pruebas documentales las siguientes:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad de Seguros Comerciales Bolívar s.a.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ENVÍA COLVANES S.A.S.

- Certificado de Matricula de la sociedad ENVÍA COLVANES S.A.S
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sucursal en Medellín de la sociedad ENVÍA COLVANES S.A.S.
- Historial del vehículo automotor de placas SZZ-326, de marca CHEVROLET, línea FVR, modelo 2013, carrocería tipo FURGON, de color BLANCO ROJO, clase CAMIÓN.
- Informe Policial de Accidente de Tránsito No. C-056790000 junto con su respectivo croquis o plano topográfico a mano alzada.
- Declaraciones recibidas en trámite contravencional cursado bajo expediente 2017-8025 de la INSEPCCION MUNICIPAL DE POLICIA Y TRANSITO DE SANTA BARBARA.
- Resolución No. 478 del 27 de octubre de 2017 de la INSEPCCION MUNICIPAL DE POLICIA Y TRANSITO DE SANTA BARBARA.
- Resolución No. 552 del 15 de diciembre de 2017 de la INSEPCCION MUNICIPAL DE POLICIA Y TRANSITO DE SANTA BARBARA.
- Resolución No. 085 del 10 de abril de 2018 de la INSEPCCION MUNICIPAL DE POLICIA Y TRANSITO DE SANTA BARBARA.
- Informe Pericial de Necropsia Médico Legal No. 2017010105679000018 emitido por el HOSPITAL SANTA MARIA.
- Registro Civil de Nacimiento del señor ALBERT HERNANDEZ GUTIERREZ.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor ALBERT HERNANDEZ GUTIERREZ.
- Certificado de Defunción Antecedente del Registro Civil No. 71639055-5.
- Registro Civil de Defunción del señor ALBERT HERNANDEZ GUTIERREZ con indicativo serial No. 08828459.
- Certificado de Registro Mercantil del señor ALBERT HERNANDEZ GUTIERREZ de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad MEMES S.A.S.
- Certificado de Ingresos de los años 2016 y 2017 emitido por la contadora publica Isabel Cristina Fernández Orrego.
- Declaraciones de Renta del 2015 (presentada en el 2016) y del 2016 (presentada en el 2017) del señor ALBERT HERNANDEZ GUTIERREZ.
- Copia de la cédula de ciudadanía de los demandantes.
- Copia del certificado de registro del señor ROMED HERNANDEZ GUTIERREZ
- Copia del certificado de registro del señor HAROLD HERNANDEZ GUTIERREZ
- Registro Civil de Nacimiento del señor ROMED HERNANDEZ GUTIERREZ

- Registro Civil de Nacimiento del señor HAROLD HERNANDEZ GUTIERREZ.
- Partida de Matrimonio de los Señores JESUS AZAEL HERNANDEZ BRAVO y DOLLY DE JESUS GUTIERREZ DE HERNANDEZ de la Arquidiócesis de Medellín.

III. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS (DOCUMENTOS EN MANOS DEL DEMANDADO)

Le solicito señor Juez que de conformidad con los artículos 265 y siguientes del Código General del Proceso, ordene a la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. en la audiencia establecida para el efecto, la EXHIBICIÓN de:

1. Todas y cada una de las **pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual iniciales o en exceso o con coberturas idénticas o semejantes** vigentes para el momento del accidente de tránsito (29 de agosto de 2017) que la misma compañía de seguros haya celebrado con la codemandada sociedad **ENVÍA COLVANES S.A.S.**, en las que se encontraba cubierto los riesgos de responsabilidad civil extracontractual del **que tenía para el Vehículo automotor de placas SZZ-326**, de marca CHEVROLET, línea FVR, modelo 2013, carrocería tipo FURGON, de color BLANCO ROJO, clase CAMIÓN.

Lo anterior en la medida que la sociedad **SEGUROS BOLIVAR S.A.** sería la única sociedad idónea que cuenta, guarda, archiva los documentos solicitados, en virtud de su objeto social y principal emisora de los mismos, y por lo tanto los debe tener en su poder, toda vez que esta parte los desconoce.

Documentos con los cuales se pretende acreditar no solo la existencia de contratos de seguro, sino también la posible existencia de mayores coberturas de riesgo de responsabilidad civil extracontractual que llegare a materializar el vehículo automotor **SZZ-326**.

IV. TESTIMONIALES

Se rendirá testimonio en el orden que se presentan, previo señalamiento de fecha y hora para la audiencia, por los señores que se relacionan a continuación al tener conocimiento directo de los hechos que fundamentan, especialmente de relaciones familiares de los demandantes y el difunto y las situaciones de congoja, afectación, aflicción, dolor, y

440

especialmente tristeza de cada uno de los miembros de la familia con la muerte uno de los principales integrantes y pilares de su familia derivados de la imprudencia del furgón CHEVROLET FVR de placas SZZ326.

Jorge Eliecer Álvarez Ospina, identificado con la cédula 71.789.941, dirección calle 54 N° 40 - 58 Interior 1901 Boston, Medellín.

Héctor Byron Flórez Hincapié, identificado con la cédula 70.127.009, dirección calle 31ª N° 75 - 55 de Belén, Medellín.

Jorge León Gutiérrez Roldan, identificado con la cédula 70.118.552, dirección calle 38ª N° 106 A 43 Apto 301 Barrio 20 de Julio, Medellín.

V. DICTAMEN PERICIAL

De conformidad con el artículo 226 del Código General del Proceso solicito al Despacho admitir como Dictamen Pericial el siguiente:

- ✓ Dictamen pericial rendido por la señora PATRICIA MORALES VEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.962.834 de Medellín, Física de profesión de la Universidad de Antioquia, Especialista en Ciencias Forenses y Balística de la misma institución, Magíster en Ciencias -Física de la Universidad Nacional de Colombia, y candidata a Doctora en Física de la Universidad de Antioquia, con más de 28 años de experiencia para el análisis técnico y científico de la forma, circunstancias y condiciones en las que se produjo el accidente de tránsito ocurrido el 29 de agosto de 2017 en la que se vieron involucrados el vehículo automotor tipo Motocicleta TRIUMPLT Figer 800 de placas KSK-28C y vehículo automotor de placas SZZ-326, de marca CHEVROLET, línea FVR, modelo 2013, carrocería tipo FURGON, de color BLANCO ROJO, clase CAMIÓN.

De manera expresa se pone de presente el Dictamen Pericial a la parte demandada para que se surta la controversia del mismo de conformidad con 228 del Código General del Proceso.

VI. PRUEBA POR INFORME

Le solicito señor Juez que de conformidad con los artículos 275 y siguientes del Código General del Proceso, le solicite y ordene el envío de un INFORME bajo la gravedad de juramento a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, especialmente a su órgano FISCALÍA SECCIONAL 27 DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA - ANTIOQUIA, sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos o documentos que resulten de los

441

archivos o registros que cursan actualmente respecto de las investigaciones que cursan accidente de tránsito ocurrido el 29 de agosto de 2017 en la que se vieron involucrados el vehículo automotor tipo Motocicleta TRIUMPLT Figer 800 de placas KSK-28C y vehículo automotor de placas SZZ-326, de marca CHEVROLET, línea FVR, modelo 2013, carrocería tipo FURGON, de color BLANCO ROJO, clase camión, donde lamentablemente se produjo la muerte del señor ALBERT HERNANDEZ GUTIERREZ.

Para el efecto, le solicito al Señor Juez que requiera de la entidad que adjunte los documentos, informes o actuaciones administrativas o jurisdiccionales que se han realizado respecto de las investigaciones indicadas.

ANEXOS

1. Poder especial debidamente conferido para actuar;
2. Los documentos relacionados como pruebas.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado de cada uno de los demandados
4. Demanda digital en CD para cada uno de los demandados
5. Copia simple de la demanda para el Archivo en escrito y en CD
6. Demanda

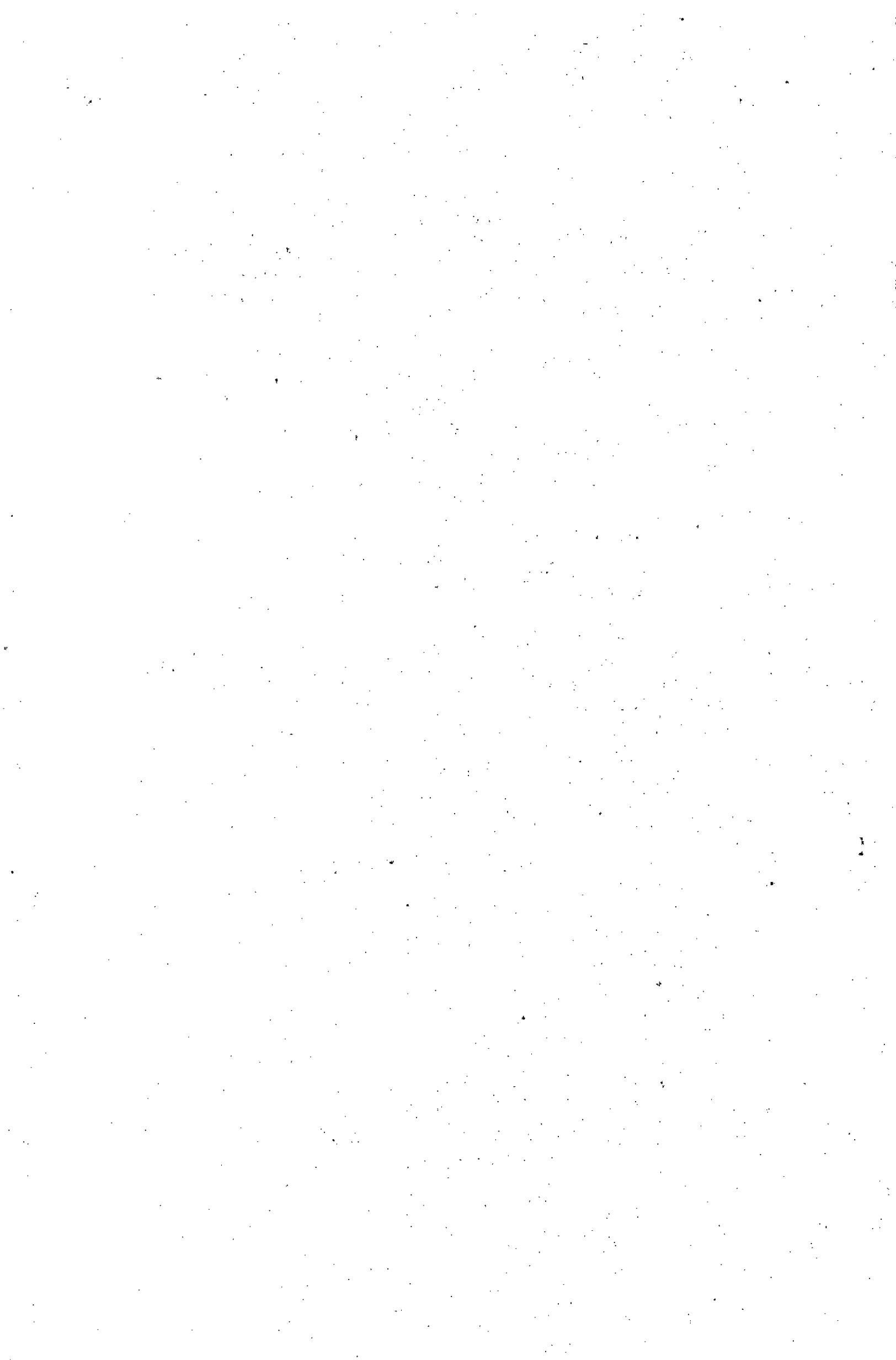
PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un Proceso Verbal de Mayor Cuantía de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso. Igualmente se trata de un asunto que corresponde a una **mayor cuantía.**

Es usted competente para conocer del presente proceso en razón la naturaleza del asunto, la cuantía del proceso, y por el domicilio de las sucursales y establecimiento de comercio las demandadas, especialmente de conformidad con numeral primero del artículo 28 del Código General del Proceso.

JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con el penúltimo inciso del artículo 206 del Código General del Proceso, donde indica expresamente que "**EL JURAMENTO ESTIMATORIO NO APLICARÁ A LA CUANTIFICACIÓN DE LOS**



492

DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES.”, y al ser la naturaleza de los daños reclamados en la presente demanda de carácter extra-patrimonial, no aplica el juramento estimatorio para la misma.

En ese sentido, no se procede a declarar bajo la gravedad de juramento los perjuicios extra-patrimoniales sufridos por las víctimas indirectas, dada su naturaleza de inconmensurabilidad, y que en todo caso su tasación se realizó teniendo en cuenta los parámetros jurisprudenciales establecidos.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTES:

Los señores JESUS AZAEL HERNANDEZ BRAVO, DOLLY DE JESUS GUTIERREZ DE HERNANDEZ, ROMED HERNANDEZ GUTIERREZ, y HAROLD HERNANDEZ GUTIERREZ, recibirán notificaciones en la Carrera 49 Junín N° 52 - 61 Pasaje Astoria Local 110, Medellín - Antioquia. Teléfono: 3116304703.
Email: ilda.rolon@memes.com.co

APODERADA PARTE DEMANDANTE:

CLARA PATRICIA GUERRA ORTIZ recibirán notificaciones en la secretaría de su despacho o en la Calle 55 N° 46 - 14 Oficina 909 del Edificio Perú Oriental, Medellín - Antioquia. Teléfonos: 3223272 / 3182800647.
Email: fgvabogados@hotmail.com

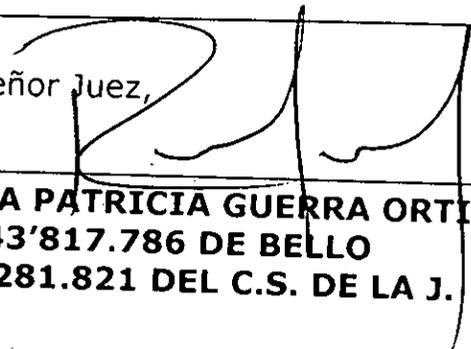
DEMANDADOS:

CARLOS AUGUSTO GUEVARA, recibirá notificaciones en la dirección Carrera 6 No. 83A - 55, Apto 501, Ibagué - Tolima.
Teléfono 3102830134.
Se desconoce correo electrónico del demandado.

ENVÍA COLVANES S.A.S, recibirá notificaciones en la dirección Carrera 48 N° 10 - 45 Local 069, Centro Comercial Monterrey, Medellín - Antioquia. Teléfono: 2250237.
Email: contador@enviacolvanes.com.co

COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A, recibirá notificaciones en la sucursal de la ciudad de Medellín Calle 44 N° 69 - 06, Medellín - Antioquia. Teléfono: 4938080.
Email: notificaciones@segurosbolivar.com

Del señor Juez,


CLARA PATRICIA GUERRA ORTIZ
C.C. 43'817.786 DE BELLO
T.P. 281.821 DEL C.S. DE LA J.

